



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL  
DE GARANTIAS PLATO - MAGDALENA**

**SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA.** - Plato, Treinta y uno (31)  
de agosto de dos mil veintitrés (2023). -

Paso la presente demanda a su Despacho, para su estudio y  
revisión. Sírvase Proveer.

ANDREA GONZALEZ JIMENEZ  
Secretaria ( e )

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO  
MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL  
DE GARANTIAS PLATO - MAGDALENA**

Plato, Treinta y Uno (31) de Agosto dos mil veintitrés (2023). -

RAD: 2023- 00238  
**Proceso de Sucesión  
Intestada**

Parte actora:  
LINA JOHANA MONTIEL OCAMPO  
Causante:  
ADALBERTO TORRESILLA NAVARRO

En atención al informe de secretaria se tiene que revisada la presente  
demanda de sucesión presentada por la señora LINA JOHANA MONTIEL  
OCAMPO a través de apoderado judicial y en uso del poder que le ha  
sido conferido, cuyo causante es el señor ADALBERTO TORRESILLA  
NAVARRO, se procede al estudio de su apertura o inadmisión, bajo las  
siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El artículo 82, 487, 488 al 490 del C.G.P., señala los anexos de  
la demanda y los requisitos legales especiales que se deben  
presentar a la causa mortuoria, en el presente caso se observa que  
la demanda fue instaurada presentando las siguientes falencias  
que impiden declarar la apertura de la sucesión así:  
(...) debe presentar La prueba de la defunción del causante Art  
489#1 Código General del Proceso. Asimismo, lo preceptuado en el

#4 de la misma normatividad en su calidad de compañera permanente en el caso de marras, además el avalúo de los bienes relictos de acuerdo al #6 del mismo articulado.

En mérito de las anteriores razones, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal con funciones de control de garantías de Plato, Magdalena

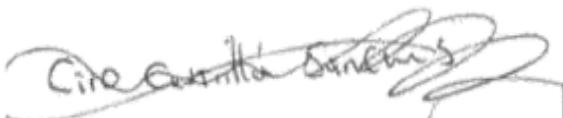
### RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de sucesión, presentada por la señora LINA JOHANA MONTIEL OCAMPO a través de apoderado judicial y cuyo causante es el señor ADALBERTO TORRESILLA NAVARRO.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte demandante el término perentorio de CINCO (05) días, siguientes a la notificación por estado de este auto, a fin de que corrija los puntos causales de inadmisión explicitados, advirtiéndole que en el evento de no hacerlo su escrito será rechazado en atención al art 90C.G.P.

**TERCERO:** Reconocer personería jurídica para actuar al Doctor ALI ANTONIO SILVA CANTILLO, identificado con T.P. 41.693 del C.S.J .en representación de la parte demandante de acuerdo al memorial poder anexo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



CIRO LEON CASTRILLON SANCHEZ



